

Cumplido en Dto 10 243
1892



José Foribio

6 años
en la carcel

Testimonio de las senten-
cias de Primera y Segunda Instancia, y resolución
de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la
República, recaídas en la causa criminal seguida de oficio
contra José Foribio, por infanticidio perpetrado el día 20
de Mayo de 1886 en un punto nombrado "Chuchap" com-
pensión de la hacienda de Yancaton en la Provincia de
Tallanca. Se libró mandamiento de prisión en forma con-
tra la reo en 27 de Mayo del mismo año, cuyo auto se le
hizo saber en la misma fecha por encontrarse preso en la
Carcel de esta Ciudad, remitida de la referida Provincia en
21 de dicho Mayo. Se pronunció sentencia en 1ª Ins-
tancia en 10 de Diciembre del precitado año imponiendo
a la reo seis años de penitenciaría, que se le notificó el
mismo día. Confirmada esta en 2ª Instancia, se re-
solvió en el Supremo Tribunal declarando no haber nulidad
en la sentencia de vista en 19 de Febrero del presente
año, y se hizo saber a la reo en 5 de Mayo de 1887 fecha
en que los autos fueron devueltos a primera Instancia.

En la causa criminal seguida de oficio
contra José Foribio, vecino de la hacienda
de Yancaton en la Provincia de Tallanca
por infanticidio en la persona de un viz-
to que acababa de dar a luz Balentina Huari
nieta de la reo: Acusador y Agente fiscal:
Defensor Don Manuel Jurado. = Cuenta
del sumario, que en la tarde de veinte de Mar

20 último Valentina Huarez que como declara
ra, a fajas siete tiene quince años, apacentadora
el ganado de la hacienda de Panecaton en el
punto nombrado "Chicchap," alumbró un varón.
Que es de aislamiento y carencia de recursos de la
madre y aun de envoltura de la criatura, excitó
la compasión de los que tuvieron noticia de es-
te acontecimiento y Docto Santaruna se pro-
puso a conducir a la parturienta a su domicilio.
En este momento la enjuiciada Josefa ten-
bia, abuela de Valentina, se presentó en el
gar del suceso, y tomando al párbulo de los brazos
le dio contra el suelo, de resultas de cuyo golpe
falló, una hora después, según la declara-
ción de los testigos del sumario, y a las nueve
de la noche, según la declaración de la madre,
corriente a fajas ocho. Que la acusada en su
declaración de fajas tres, lo mismo que en su
fusión de fajas quince asegura que cuando lle-
gó donde su nieta al recibir la criatura de
manos de Valeriana Mendosa, que también
se apellida Dominguez, ésta la cedió ^{de} así, por
la Foribia hubiere preparado los brazos, y que
la defensa se sostiene que el infante se lavó
capó por la baboridad que lo cubría. Que es un
diminuto inhumano de la vida está comprobado en
las declaraciones de Justo y Melchora Santar-
na, Valentina Huarez, Valeriana Dom-
inguez, corriente a fajas cuatro, fajas seis, fajas
siete y fajas ocho, habiéndose ratificado



de las últimas a fogas treinta y considerando: que
 el cuerpo del delito no está debidamente comproba-
 da por las razones consignadas a fogas nueve vuelta.
 Lo que repugna a la naturaleza que una abue-
 la sin nociones de honor, que se descubre en las
 actitudes, se hubiera metido contra la recién
 nacido: 3.º que la acusada es una mujer anciana
 y achacosa, que por la variación del clima y
 nuevo y estrecho sistema de vida no sobrevivirá mu-
 cho tiempo a la pena que se le imponga: 4.º que
 toda en definitiva se ha reducido a tachar a los tes-
 tigos, lo que no ha logrado con las declaraciones de
 Marcos Mejías e Mdefonso Abrego de fogas
 veintienatro vuelta, pues aunque el primero asegura
 que el recién nacido estuvo tirado en el calor y el
 frío, habiendo tenido lugar en la tarde de dicho alum-
 bramiento, la refrigeración no pudo ser muy intensa,
 a todo lo que se agrega que según el dictamen
 del Médico titular de fogas treinta y una vuelta,
 si el recién nacido hubiere recibido tal golpe ha-
 bría muerto instantáneamente. Por estas
 circunstancias y no por la razón del Artículo
 doscientos cuarenta y dos del Código Penal,
 administrando justicia a nombre de la
 Nación, = Fallo: que condemo a fogas ve-
 nio, a quien se ha juzgado por el delito de
 infanticidio en un viñeto suyo, a la pena

de penitenciaria en primer grado terminan-
cino, o sea á seis años de dicha pena con las
accesorias del Artículo treinta y cinco del Co-
digo Penal. Por esta mi sentencia que en
fuere apelada se conuirtará al Superior Tri-
bunal, definitivamente juzgando en prime-
ra Instancia, así lo proveo, mando y firmo, en
Huaraz diecinueve día de mes ochocientos
ochenta y seis. = Rodolfo Santa Gadea = Jefe
y pronunció la sentencia anterior el Señor
Jefe de Primera Instancia de Crimen. Don
Don Rodolfo Santa Gadea, haciendo au-
dencia pública en la sala del despacho, á las
dos de la tarde del día de su fecha, en presen-
cia de los Escribanos Don Manuel Ja-
cob Maguina y Don Manuel Feribis Ro-
ro: de que doy fe. = Manuel Sisto López

Sentencia de Lima En el día y mes de mes ochocientos y
2.ª Instancia ta y siete = Vistos: de conformidad con lo
exponiente por el Señor Jefe, conforme
con la sentencia apelada de fechos treinta
y dos cuatro en fecha diez de Diciembre
último, por la cual, se impone á Josefa Fabela
la pena de penitenciaria en primer grado ter-
minada máxima o sea seis años con sus acce-
sias; y los decidieron = Silva Santisteban = Jefe
lindo = Forde = Jimenez = Flores = Se ordena
forme á la ley, de que certifico = Pablo R. C.

Resolución del Sr. = Juan E. Larrea, Secretario de la Ex-
Cma Corte Suprema de Justicia = Corte Suprema de Justicia

10 - Dto 1886

245



Certifico: que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Josefa Foribio en la causa que
 se le sigue por infanticidio, este Supremo Tribu-
 nal ha resuelto lo que sigue: Lima, Febrero diez
 y nueve de mil ochocientos ochenta y siete = Victor:
 de conformidad con lo dictaminado por el Minis-
 terio Fiscal: declararon no haber nulidad en la
 sentencia de vista de fojas cuarenta y dos vuelta
 su fecha diez y nueve del mes proximo pasado,
 confirmatoria de la apelada de fojas treinta y dos
 vuelta, por la cual se impone a Josefa Foribio
 la pena de penitenciaría en primer grado, ter-
 mino máximo, o sean seis años de dicha pe-
 na con ^{sus} accesorias, y los devolvieron = Muñoz =
 Arenas = Sánchez = Chacaltana = Moriátegui =
 Loayza = Gorman = Se publicó conforme a ley,
 de que Certifico = Juan E. Lanza = Juan E. Lanza
 Decreto = Huancayo, Mayo cinco de mil ochocientos
 ochenta y siete = Por devuelto, cumplase lo
 resuelto por el Tribunal Superior y Supremo
 de Justicia de la República; en consecuencia sa-
 guese el testimonio de la condena por dupli-
 cado y remítase al Señor Presidente de la
 Ilustre Corte Superior del Distrito ju-
 dicial de Lima y al Señor Alcalde del Ho-
 norable Consejo Provincial para la trasa-
 ción de la res a la Capital de la República;

y fecha archivado. = Rubrica del Señor Jefe Don
Don Santa Gabeca-López. = Entre líneas
de vale = tratado = que = no vale...

Siliación de la rec Josefa Foribio, natural de
la hacienda de Urcón, y vecina de la estancia de
Yancatón - de 75 años - casada - pastora.

Estatura	48 pulgadas
Color	Friaguero
Cara	Larga
Nariz	Abilada
Pelo	Rubio
Labios	Relgados
Cejas	Kalas
Fronte	Pequeña
Boca	Regular
Ojos	Pardos y pequeños

Señales particulares en lunar en el cachete del
lado derecho. - Huara, Mayo 10 de 1887. -

Y. B.º

M. Fisto López

Santa Gabeca



246

Jurado del Casimiro.

Luzas 14 de 1887

Sr. Prefecto del Departamento.

S. P.

Para su remisión al Ministerio de Justicia, tengo el honor de adjuntar a este oficio, testimonio de la condena a Penitenciaria, relativa a la reo Josefa Faribio, en fogas tres utiles.

Dios que a Ud
S. P.

R. Santa Gadea

Luzas 30 de 1887.



Con el testimonio adjunto, remito al Ministerio de Justicia, con el oficial conductor de los re

matados. Requiese

